

2016-00145 RD- REMITE OFICIOS DE CUMPLIMIENTO - PARTE DEMANDANTE

Juzgado 01 Administrativo - Boyacá - Sogamoso <j01admctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 09/09/2024 14:39

Para:gabrielpbaracaldo@hotmail.com <gabrielpbaracaldo@hotmail.com>

📎 5 archivos adjuntos (1 MB)

Of.514JuntaCalificacionInvalidezBoyaca.pdf; Of.515FUNDONAL.pdf; Of.516ClnaDeOjos.pdf; Of.517SociedadCirugiaOcular.pdf; Of.518ClinicaDelCountry.pdf;



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO

Sogamoso, Boyacá, nueve (09) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

DOCTOR  
**GABRIEL PEÑA BARACALDO**  
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE  
E.S.M

**Ref: Cumplimiento probatorio - Oficios 514 a 518**

*Clase de proceso: Reparación directa*

*Demandante: Yuri Stefania Niño Vega y otros*

*Accionado: E.S.E. Hospital Regional de Sogamoso, E.P.S. Coomeva S.A., Clínica Chía S.A*

*Llamado en garantía: Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – CONFIANZA S.A.*

*Radicado: 15759-33-33-001-2016-00145-00*

Cordial saludo,

Acatando lo ordenado en audiencia celebrada en la fecha dentro del proceso de la referencia, me permito remitirle los oficios de cumplimiento probatorio enunciados, en correspondencia a las pruebas decretadas por solicitud de parte o a su cargo, cuya constancia de radicación y entrega habrá de allegar al plenario.

**\*\*\*Se aclara que cada oficio contiene el link que dirige a la historia clínica aportada por la Clínica Chía con la contestación de demanda\*\*\***

Con atención se suscribe,



LAURA ROCÍO MEDINA FONSECA  
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SOGAMOSO  
Carrera 9 N° 12-12 4° piso del Palacio de Justicia  
Correo: [j01admctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01admctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Sogamoso -Boyacá - Colombia



**RECUERDE QUE:**

Según el inciso segundo del Art. 11 de la Ley 2213 de 2022: “Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

**CUALQUIER ESCRITO DIGIDO A ESTE PROCESO DEBERÁ REMITIRSE A: LA [▶ VENTANILLA VIRTUAL DE SAMAI ◀](#) O [▶ AL CORREO ELECTRÓNICO ▶ j01admctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co ◀](#)**  
**(UTILICE SÓLO UNA DE ESTAS DOS OPCIONES EVITANDO ENVIAR LA MISMA INFORMACIÓN POR LOS DOS CANALES).**

**Entregado: 2016-00145 RD- REMITE OFICIOS DE CUMPLIMIENTO - PARTE DEMANDANTE**

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Lun 09/09/2024 14:42

Para:gabrielpbaracaldo@hotmail.com <gabrielpbaracaldo@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (59 KB)

2016-00145 RD- REMITE OFICIOS DE CUMPLIMIENTO - PARTE DEMANDANTE;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[gabrielpbaracaldo@hotmail.com](mailto:gabrielpbaracaldo@hotmail.com)

Asunto: 2016-00145 RD- REMITE OFICIOS DE CUMPLIMIENTO - PARTE DEMANDANTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO

Sogamoso, Boyacá, nueve (09) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)  
Oficio N° 0514-2024

SEÑORES  
**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOYACÁ**  
E.S.M

**Ref: Requiere elaboración de dictamen – prueba 3.2.1 (parte demandante)**

*Clase de proceso: Reparación directa*

*Demandantes: Yuri Stefanía Niño Vega y otros*

*Demandados: ESE Hospital Regional de Sogamoso, E.P.S. Coomeva S.A., Clínica Chía S.A*

*Llamado en garantía: Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – CONFIANZA S.A.*

*Radicado: 15759-33-33-001-2016-00145-00*

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado en audiencia de pruebas celebrada el nueve (09) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito solicitarle que “(...) se fije fecha y hora en la que deba comparecer la menor V.N.V., identificada con R.C. o T.I. No. 1.073.485.140, y a través de sus especialistas se dictamine sobre los siguientes aspectos, **en lo que corresponda a su área de la medicina:**

- *Las causas que pudieron originar el parto, parto y posparto y la posterior pérdida definitiva del órgano de la visión de la menor V.N.V.*
- *Determine (i) por qué razón ocurrió la pérdida del órgano de la visión de la menor, (ii) si la falta de atención médica oportuna por parte del especialista en retina derivó en el resultado de la pérdida de la visión y (iii) si el diagnóstico de retinopatía se pudo generar como consecuencia del nacimiento prematuro de la bebé.*
- *Las demás consideraciones medico legales sobre el diagnóstico de “Retinopatía de la Prematurez”, incluyendo sus causas u orígenes.*
- *Cuál es el estado actual del órgano de la visión de la menor V.N.V.*
- *Cuáles son las secuelas y perturbaciones físicas.*
- *Cuál es su desarrollo intelectual y mental en relación con su edad actual.*

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SOGAMOSO

Carrera 9 No. 12– 12 4º Piso del Palacio de Justicia

Correo: [j01admctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01admctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sogamoso – Boyacá

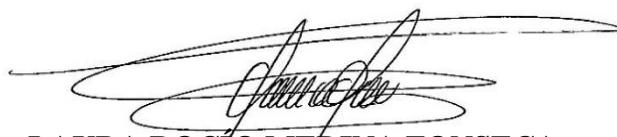
- *Si la pérdida definitiva del órgano de la visión de la menor V.N.V. le genera pérdida de capacidad laboral.*
- *Consecuencias a nivel psicológico en la menor, debido a la pérdida del órgano de la visión.*
- *Si el actual estado de salud de la paciente impone la necesidad de tratamiento médico y/o de terapias físicas permanentes”.*

Se aclara que la experticia se realizará con base en la siguiente historia clínica: <https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/1575933/15759333300120160014500/D89552443B37DDDE4E51D5F3E781816081E555BA6024C3554B745660F66CE149/2> .

Los costos que conlleven la práctica de esta prueba deberán ser asumidos por la parte demandante, que es la solicitante del dictamen pericial.

Al momento de contestar este requerimiento, por favor sírvase indicar el número consecutivo de este oficio y el radicado del proceso dirigiéndose a la ventanilla [SAMAI](#), o al correo electrónico [j01admctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01admctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co) (utilice sólo una de estas dos opciones evitando enviar la misma información por los dos canales).

Con atención se suscribe,

  
**LAURA ROCIO MEDINA FONSECA**  
**SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO

Sogamoso, Boyacá, nueve (09) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)  
Oficio N° 0515-2024

SEÑORES  
**FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA NACIONAL - FUNDONAL**  
E.S.M

**Ref: Requiere elaboración de dictamen – prueba 3.2.1 (parte demandante)**

*Clase de proceso: Reparación directa*

*Demandantes: Yuri Stefanía Niño Vega y otros*

*Demandados: ESE Hospital Regional de Sogamoso, E.P.S. Coomeva S.A., Clínica Chía S.A*

*Llamado en garantía: Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – CONFIANZA S.A.*

*Radicado: 15759-33-33-001-2016-00145-00*

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado en audiencia de pruebas celebrada el nueve (09) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito solicitarle que “(...) se fije fecha y hora en la que deba comparecer la menor V.N.V., identificada con R.C. o T.I. No. 1.073.485.140, y a través de sus especialistas se dictamine sobre los siguientes aspectos, en lo que corresponda a su área de la medicina:

- *Las causas que pudieron originar el parto, parto y posparto y la posterior pérdida definitiva del órgano de la visión de la menor V.N.V.*
- *Determine (i) por qué razón ocurrió la pérdida del órgano de la visión de la menor, (ii) si la falta de atención médica oportuna por parte del especialista en retina derivó en el resultado de la pérdida de la visión y (iii) si el diagnóstico de retinopatía se pudo generar como consecuencia del nacimiento prematuro de la bebé.*
- *Las demás consideraciones medico legales sobre el diagnóstico de “Retinopatía de la Prematurez”, incluyendo sus causas u orígenes.*
- *Cuál es el estado actual del órgano de la visión de la menor V.N.V.*
- *Cuáles son las secuelas y perturbaciones físicas.*
- *Cuál es su desarrollo intelectual y mental en relación con su edad actual.*

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SOGAMOSO

Carrera 9 No. 12– 12 4º Piso del Palacio de Justicia

Correo: [j01admctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01admctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sogamoso – Boyacá

- *Si la pérdida definitiva del órgano de la visión de la menor V.N.V. le genera pérdida de capacidad laboral.*
- *Consecuencias a nivel psicológico en la menor, debido a la pérdida del órgano de la visión.*
- *Si el actual estado de salud de la paciente impone la necesidad de tratamiento médico y/o de terapias físicas permanentes”.*

Se aclara que la experticia se realizará con base en la siguiente historia clínica: <https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/1575933/15759333300120160014500/D89552443B37DDDE4E51D5F3E781816081E555BA6024C3554B745660F66CE149/2> .

Los costos que conlleven la práctica de esta prueba deberán ser asumidos por la parte demandante, que es la solicitante del dictamen pericial.

Al momento de contestar este requerimiento, por favor sírvase indicar el número consecutivo de este oficio y el radicado del proceso dirigiéndose a la ventanilla [SAMAI](#), o al correo electrónico [j01admctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01admctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co) (utilice sólo una de estas dos opciones evitando enviar la misma información por los dos canales).

Con atención se suscribe,



**LAURA ROCIO MEDINA FONSECA**  
**SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO

Sogamoso, Boyacá, nueve (09) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)  
Oficio N° **0516-2024**

SEÑORES

**CLINICA DE OJOS**

Autopista norte No. 95 – 54 barrio Chicó; Av. carrera 9 No. 104<sup>a</sup> – 58 Barrio Santa Barbara, Bogotá.

contactenos@clinojos.com, WSP: 3143826109.

E.S.M

**Ref: Requiere elaboración de dictamen – prueba 3.2.1 (parte demandante)**

*Clase de proceso: Reparación directa*

*Demandantes: Yuri Stefanía Niño Vega y otros*

*Demandados: ESE Hospital Regional de Sogamoso, E.P.S. Coomeva S.A., Clínica Chía S.A*

*Llamado en garantía: Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – CONFIANZA S.A.*

*Radicado: 15759-33-33-001-2016-00145-00*

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado en audiencia de pruebas celebrada el nueve (09) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito solicitarle que “(...) se fije fecha y hora en la que deba comparecer la menor V.N.V., identificada con R.C. o T.I. No. 1.073.485.140, y a través de sus especialistas se dictamine sobre los siguientes aspectos, **en lo que corresponda a su área de la medicina:**

- *Las causas que pudieron originar el parto, parto y posparto y la posterior pérdida definitiva del órgano de la visión de la menor V.N.V.*
- *Determine (i) por qué razón ocurrió la pérdida del órgano de la visión de la menor, (ii) si la falta de atención médica oportuna por parte del especialista en retina derivó en el resultado de la pérdida de la visión y (iii) si el diagnóstico de retinopatía se pudo generar como consecuencia del nacimiento prematuro de la bebé.*
- *Las demás consideraciones medico legales sobre el diagnóstico de “Retinopatía de la Prematurez”, incluyendo sus causas u orígenes.*
- *Cuál es el estado actual del órgano de la visión de la menor V.N.V.*
- *Cuáles son las secuelas y perturbaciones físicas.*
- *Cuál es su desarrollo intelectual y mental en relación con su edad actual.*

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SOGAMOSO

Carrera 9 No. 12– 12 4º Piso del Palacio de Justicia

Correo: [j01admctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01admctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sogamoso – Boyacá

- *Si la pérdida definitiva del órgano de la visión de la menor V.N.V. le genera pérdida de capacidad laboral.*
- *Consecuencias a nivel psicológico en la menor, debido a la pérdida del órgano de la visión.*
- *Si el actual estado de salud de la paciente impone la necesidad de tratamiento médico y/o de terapias físicas permanentes”.*

Se aclara que la experticia se realizará con base en la siguiente historia clínica:  
<https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/1575933/15759333300120160014500/D89552443B37DDDE4E51D5F3E781816081E555BA6024C3554B745660F66CE149/2> .

Los costos que conlleven la práctica de esta prueba deberán ser asumidos por la parte demandante, que es la solicitante del dictamen pericial.

Al momento de contestar este requerimiento, por favor sírvase indicar el número consecutivo de este oficio y el radicado del proceso dirigiéndose a la ventanilla [SAMAI](#), o al correo electrónico [j01admctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01admctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co) (utilice sólo una de estas dos opciones evitando enviar la misma información por los dos canales).

Con atención se suscribe,



**LAURA ROCÍO MEDINA FONSECA**  
**SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO

Sogamoso, Boyacá, nueve (09) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)  
Oficio N° 0517-2024

SEÑORES

**SOCIEDAD DE CIRUGÍA OCULAR S.A**

Cra. 16 No. 97 – 46, torre 97, torre B. Bogotá. [www.citassco.com](http://www.citassco.com), PBX: 601-7452186  
E.S.M

**Ref: Requiere elaboración de dictamen – prueba 3.2.1 (parte demandante)**

*Clase de proceso: Reparación directa*

*Demandantes: Yuri Stefanía Niño Vega y otros*

*Demandados: ESE Hospital Regional de Sogamoso, E.P.S. Coomeva S.A., Clínica Chía S.A*

*Llamado en garantía: Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – CONFIANZA S.A.*

*Radicado: 15759-33-33-001-2016-00145-00*

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado en audiencia de pruebas celebrada el nueve (09) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito solicitarle que “(...) *se fije fecha y hora en la que deba comparecer la menor V.N.V., identificada con R.C. o T.I. No. 1.073.485.140, y a través de sus especialistas se dictamine sobre los siguientes aspectos, en lo que corresponda a su área de la medicina:*

- *Las causas que pudieron originar el parto, parto y posparto y la posterior pérdida definitiva del órgano de la visión de la menor V.N.V.*
- *Determine (i) por qué razón ocurrió la pérdida del órgano de la visión de la menor, (ii) si la falta de atención médica oportuna por parte del especialista en retina derivó en el resultado de la pérdida de la visión y (iii) si el diagnóstico de retinopatía se pudo generar como consecuencia del nacimiento prematuro de la bebé.*
- *Las demás consideraciones medico legales sobre el diagnóstico de “Retinopatía de la Prematurez”, incluyendo sus causas u orígenes.*
- *Cuál es el estado actual del órgano de la visión de la menor V.N.V.*
- *Cuáles son las secuelas y perturbaciones físicas.*
- *Cuál es su desarrollo intelectual y mental en relación con su edad actual.*

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SOGAMOSO

Carrera 9 No. 12– 12 4° Piso del Palacio de Justicia

Correo: [j01admctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01admctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sogamoso – Boyacá

- *Si la pérdida definitiva del órgano de la visión de la menor V.N.V. le genera pérdida de capacidad laboral.*
- *Consecuencias a nivel psicológico en la menor, debido a la pérdida del órgano de la visión.*
- *Si el actual estado de salud de la paciente impone la necesidad de tratamiento médico y/o de terapias físicas permanentes”.*

Se aclara que la experticia se realizará con base en la siguiente historia clínica: <https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/1575933/15759333300120160014500/D89552443B37DDDE4E51D5F3E781816081E555BA6024C3554B745660F66CE149/2> .

Los costos que conlleven la práctica de esta prueba deberán ser asumidos por la parte demandante, que es la solicitante del dictamen pericial.

Al momento de contestar este requerimiento, por favor sírvase indicar el número consecutivo de este oficio y el radicado del proceso dirigiéndose a la ventanilla [SAMAI](#), o al correo electrónico [j01admctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01admctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co) (utilice sólo una de estas dos opciones evitando enviar la misma información por los dos canales).

Con atención se suscribe,



**LAURA ROCIO MEDINA FONSECA**  
**SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO

Sogamoso, Boyacá, nueve (09) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)  
Oficio N° 0518-2024

SEÑORES  
**CLÍNICA DEL COUNTRY**  
E.S.M

**Ref: Requiere elaboración de dictamen – prueba 3.2.1 (parte demandante)**

*Clase de proceso: Reparación directa*

*Demandantes: Yuri Stefanía Niño Vega y otros*

*Demandados: ESE Hospital Regional de Sogamoso, E.P.S. Coomeva S.A., Clínica Chía S.A*

*Llamado en garantía: Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – CONFIANZA S.A.*

*Radicado: 15759-33-33-001-2016-00145-00*

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado en audiencia de pruebas celebrada el nueve (09) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito solicitarle que “(...) se fije fecha y hora en la que deba comparecer la menor V.N.V., identificada con R.C. o T.I. No. 1.073.485.140, y a través de sus especialistas se dictamine sobre los siguientes aspectos, **en lo que corresponda a su área de la medicina:**

- *Las causas que pudieron originar el parto, parto y posparto y la posterior pérdida definitiva del órgano de la visión de la menor V.N.V.*
- *Determine (i) por qué razón ocurrió la pérdida del órgano de la visión de la menor, (ii) si la falta de atención médica oportuna por parte del especialista en retina derivó en el resultado de la pérdida de la visión y (iii) si el diagnóstico de retinopatía se pudo generar como consecuencia del nacimiento prematuro de la bebé.*
- *Las demás consideraciones medico legales sobre el diagnóstico de “Retinopatía de la Prematurez”, incluyendo sus causas u orígenes.*
- *Cuál es el estado actual del órgano de la visión de la menor V.N.V.*
- *Cuáles son las secuelas y perturbaciones físicas.*
- *Cuál es su desarrollo intelectual y mental en relación con su edad actual.*

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SOGAMOSO

Carrera 9 No. 12– 12 4º Piso del Palacio de Justicia

Correo: [j01admctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01admctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sogamoso – Boyacá

- *Si la pérdida definitiva del órgano de la visión de la menor V.N.V. le genera pérdida de capacidad laboral.*
- *Consecuencias a nivel psicológico en la menor, debido a la pérdida del órgano de la visión.*
- *Si el actual estado de salud de la paciente impone la necesidad de tratamiento médico y/o de terapias físicas permanentes”.*

Se aclara que la experticia se realizará con base en la siguiente historia clínica: <https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/1575933/15759333300120160014500/D89552443B37DDDE4E51D5F3E781816081E555BA6024C3554B745660F66CE149/2> .

Los costos que conlleven la práctica de esta prueba deberán ser asumidos por la parte demandante, que es la solicitante del dictamen pericial.

Al momento de contestar este requerimiento, por favor sírvase indicar el número consecutivo de este oficio y el radicado del proceso dirigiéndose a la ventanilla [SAMAI](#), o al correo electrónico [j01admctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01admctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co) (utilice sólo una de estas dos opciones evitando enviar la misma información por los dos canales).

Con atención se suscribe,



**LAURA ROCIO MEDINA FONSECA**  
**SECRETARIA**